

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 13 de enero de 2023 a las 10:21 a.m., se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita se proceda con lo requerido por la apoderada de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES dentro del proceso con radicado No. 2019-00066, a fin de que se realice el levantamiento de la medida cautelar y se pueda solicitar nuevamente la inscripción de la medida ordenada dentro del proceso 2022-00129 (Archivo 017 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 19 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00129 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandados	JOSÉ OBED ZULETA GALLEG0
Asunto	NO ACCEDE A LO PEDIDO – REQUIERE NUEVAMENTE APODERADA EJECUTANTE

Vista la constancia secretarial, en el escrito recibido el 13 de enero de 2023 la apoderada de la parte demandante solicita que se proceda con lo requerido en el proceso con radicado No. 2019-00066, a fin de que se realice el levantamiento de la medida cautelar y se pueda solicitar nuevamente la inscripción de la medida ordenada dentro del proceso 2022-00129 de la referencia.

En el anterior memorial, entre otros aspectos, se informa que:

"(...) en auto del pasado 23 de noviembre de 2022, dentro del proceso con radicado 2022- 00129, el despacho requiere a la apoderada de la parte demandante para que aporte constancia de inscripción de la medida so pena de que opere el desistimiento tácito, indicando además que no se ha aportado constancia de pago de la inscripción de la medida cautelar ordenada por el despacho en el mes de junio de 2022, frente a lo cual me corresponde informar al despacho: en primer lugar, que a la fecha no ha sido posible la inscripción de la medida ordenada dentro del proceso con radicado 2022-00129, en tanto que el despacho no ha librado el oficio que ordene el levantamiento de la medida cautelar inscrita en virtud del proceso ejecutivo con radicado 2019-00066 solicitada desde el mes de septiembre, y en segundo lugar, que el pago de la inscripción si fue realizado y constancia de ello es el informe enviado por la ORIIPP ANDES, del cual tuvo conocimiento el despacho y cuyo informe secretarial se adjunta.

En este orden de ideas, queda claro que el requerimiento realizado por el despacho sobre aportar constancia de pago y trámite respectivo ante la ORIIPP de Andes para la inscripción de la medida cautelar decretada y comunicada en el oficio No.512 del 29 de julio de 2022 si fue cumplido, pero la inscripción de la medida a la fecha no puede llevarse a cabo hasta tanto el despacho no libre el oficio de levantamiento de medida cautelar dentro del proceso con radicado No. 2019-00066.

(...)".

Para resolver el anterior escrito, se pone de presente, que en el proceso de la referencia mediante auto del 3 de junio de 2022 fue decretada la siguiente medida cautelar:

"(...) TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 004-43636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia). Para el efecto secretaría librará los oficios del caso y una vez realizado el acto de inscripción del embargo se designará depositario de bienes y se señalará fecha para el secuestro, sin perjuicio de que se comisione para ello.

(...)".

Para la inscripción de esta medida cautelar el Despacho emitió el oficio 444 del 22 de junio de 2022 (Archivo 011 expediente electrónico).

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, mediante nota devolutiva que se puso en conocimiento de la apoderada de la COOPERATIVA

aquí ejecutante en auto del 19 de julio de 2022, visto en el archivo 013 del expediente electrónico, expresamente argumentó:

*"NO ES PROCEDENTE INSCRIBIR EL OFICIO 444 DEL 22/06/2022 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, PORQUE EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON FMI 004-43636, **SE ENCUENTRA INSCRITO UN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL, POR MEDIO DEL OFICIO 365 DEL 18/8/2010 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR EN LA ANOTACION 8. RADICADO 2010-00092**" (Negrillas del Despacho) (Páginas 7-11 Archivo 012 expediente electrónico).*

Véase que la nota devolutiva de la Oficina de Registro, se fundamenta en que existe una inscripción de una medida cautelar en un proceso con acción real que se adelanta en otra dependencia Judicial, esto es, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR, contrario a lo afirmado por la apoderada de la COOPERATIVA aquí demandante en su escrito, que indica que el inconveniente se presenta por la falta de levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso 2019-00066.

Por otro lado, con respecto a los argumentos que la apoderada trae referente a que no se ha expedido el oficio de levantamiento de medida cautelar en el proceso con radicado 2019-00066. Se le advierte, que en dicho proceso mediante auto del 11 de octubre de 2022 en el que se autorizó el retiro de la demanda y se levantó la medida ordenada¹, se dispuso:

"(...)

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-43636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, de propiedad de los demandados.

Por la Secretaría se expedirá el oficio cuando la parte interesada acredite con el respectivo folio de matrícula que la medida fue

¹Providencia que fue enviada a la COOPERATIVA aquí demandante el 11/10/2022 a las 11:54 a.m., como se observa en el archivo 003 radicado 2019-00066.

registrada.

(...)”.

Hasta la fecha de emisión de esta providencia, ni si quiera con el memorial que aquí se resuelve, la parte interesada ha dado cumplimiento de la carga procesal impuesta en dicha providencia para que le sea expedido como se indicó, el oficio de levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble 004-43636 en el proceso con radicado 2019-00066.

Certificado de tradición en el que este Despacho pueda constatar que se inscribió el oficio que comunicó la medida cautelar de embargo del proceso 2019-00066, comunicada mediante el oficio 0466 del 27 de junio de 2019, oficio que fue entregado el 8 de julio de 2019 a la parte interesada.

En razón a lo anterior, se requiere nuevamente a la apoderada de la ejecutante para que cumpla el requisito exigido en el proceso 2019-00066 y este Despacho proceda a expedir el oficio de levantamiento de medida allí decretada.

Sin perjuicio de la notificación por ESTADO de esta providencia, por la Secretaría envíese copia a la apoderada de la ejecutante y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por **ESTADO No.008** en el Micrositio del Juzgado en la página principal de la rama judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01e786fa06500237f215a2cfaa082f6a7d15c0b4636afd3ad13775f2d75c0c5**

Documento generado en 19/01/2023 11:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>